



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-787-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-02-16**, derivado de la revisión a los Ingresos en concepto de Licencias de Operaciones Turísticas en las Delegaciones Departamentales, y en la División Administrativa Financiera los Ingresos por Pases de Abordaje y Boletos Aéreos vendidos en el extranjero por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar lo apropiado del funcionamiento del control interno de los ingresos en concepto de renovación y emisión de licencias de operación a las empresas turísticas, pases de abordaje y venta de boletos aéreos en el extranjero; **b)** Verificar que la totalidad de los ingresos, fueron captados oportunamente y depositados en las cuentas bancarias del INTUR y registrados correctamente en el Sistema Contable; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-787-16

(NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Los ingresos en concepto de licencias de operación a las empresas turísticas, pases de abordaje y venta de boletos aéreos en el extranjero, fueron colectados y depositados en las cuentas bancarias del INTUR y registrados en el Sistema Contable durante el período transcurrido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y se obtuvieron conforme lo establecido en el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad, excepto por los hallazgos de control interno siguientes: **a)** Se comprobó que quinientas setenta y tres (573) empresas de servicios turísticos de las Delegaciones Departamentales, no renovaron su licencia de operación durante el año dos mil quince, por falta de seguimiento; **b)** Ingresos por derecho terminal, pases de abordaje y boletos aéreos vendidos en el extranjero, son enterados fuera del plazo establecido por parte de las líneas aéreas; **c)** Deficiencias en los registros contables de los ingresos; y, **d)** Convenios suscritos entre el INTUR y tres (3) líneas aéreas se encuentran vencidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **2)** No se identificaron incumplimientos legales a cargo de los auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-02-16**, derivado de la revisión a los Ingresos en concepto de Licencias de Operaciones Turísticas en las Delegaciones Departamentales, y en la División Administrativa Financiera, los Ingresos por Pases de Abordaje y Boletos Aéreos vendidos en el extranjero por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-787-16**

Dos (992) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco del mes de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior